



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N°166133

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0895/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SECADERO DE YERBA MATE - USO AGRICOLA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RICHARD ALFREDO REINHARDT VALLEJOS, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADAS CON FINCAS N° 8649, 6171, 8077, 7498, 7151, 7159, 4314, 4315, 4068, 4935, H24/2897, 3764, 4265, 4142, 6311, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113 Y PADRONES N° 9437, 5914, 8015, 7419, 7042, 7061, 4160, 4162, 6079, 3258, 6166, 4791, 4790, 6155, 4696, 2498, 2426, 2424, 2425, UBICADOS EN LOS DISTRITOS DE CAPITAN MEZA, EDELIRA Y NATALIO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 26 de Mayo de 2016

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 199649/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Gustavo Perez con Registro CTCA N° I - 902, referente al proyecto denominado "Secadero de Yerba - Uso Agrícola", desarrollado en la propiedad correspondiente a las Fincas N° 8649, 6171, 8077, 7498, 7151, 7159, 4314, 4315, 4068, 4935, H24/2897, 3764, 4265, 4142, 6311, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113 y Padrones N° 9437, 5914, 8015, 7419, 7042, 7061, 4160, 4162, 6079, 3258, 6166, 4791, 4790, 6155, 4696, 2498, 2426, 2424, 2425, ubicado en los Distritos de Capitán Meza, Edelira y Natalio, Departamento de Itapúa

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----
Que, el responsables del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la superficie total de la propiedad es **86.6896 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: **Bloque 1 7.1800 has.:** Barreras Vivas: 0,2241 has (3,12%), Barreras Vivas Propuestas: 0,0350 has. (0,49%), Bosque Reserva: 0,9986 has. (13,91), Pastura Natural: 1,1651 has. (16,23%), Yermal: 4,7572 has. (66,26%), Sede: No Posee; **Bloque 2 4.0610 has.:** Barreras Vivas: 0,2642 has. (6,51%), Casco del Inmueble: 1,8148 has. (44,69%), Cultivo Autoconsumo: 1,7048 has. (41,98%), Reforestación: 0,2772 has. (6,83%); **Bloque 3 7.0555 has.:** Reforestación Existente: 5,2934 has. (75,45%), Reforestación Propuesto: 0,5641 has. (8,04%), Bosque Bajo: 1,1580 has. (16,51%), Sede: No Posee; **Bloque 4 11.1694 has.:** Agrícola: 11,1694 has. (100%), Sede: No Posee; **Bloque 5 9.8523 has.:** Barrera Viva Propuesta: 0,0500 has. (0,51%), Bosque Reserva: 2,0796 has. (21,11%), Protección de Cauce: 0,279 has. (2,83%), Yermal: 7,4437 has. (75,55%), Sede: No Posee; **Bloque 6 5.0000 has.:** Reforestación: 4,3896 has. (87,79%), Protección de Cauce: 0,6104 has. (12,21%), Sede: No Posee; **Bloque 7 35.1114 has.:** Agrícola: 4,0616 has. (11,57%), Bosque Reserva: 6,5806 has. (18,74%), Campo Natural: 18,6623 has. (53,15%), Protección de Cauce: 2,6578 has. (7,57%); Reforestación Propuesta: 2,5286 has. (7,20%), Sede: 0,6207 has. (1,77%); **Bloque 8 7.300 has.:** Bosque Reserva: 0,3712 has. (5,08%), Protección de Cauce: 0,1295 has. (1,77%), Protección de Cauce Propuesto: 0,5772 has. (7,91%), Reforestación: 1,3263 has. (18,17%), Yermal: 4,8958 has. (67,07%), Sede: No Posee.-----

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomatica, Dirección General de Gestión Ambiental, según imagen multitemporal: la propiedad cuenta con ocho (8) bloques, No afectan áreas silvestres protegidas, No afectan comunidades indígenas, Por los Bloques 6 y 7 atraviesan cursos de agua que se plantea reforestación para la protección de los mismos, los bloques 1 al 6 no tiene obligación legal de mantener bosques de reserva boscosa, el bloque 7 plantea reforestación a fin de completar su 25% de bosque remanente del año 1986.-----

Que, el Proyecto contempla además la elaboración de yerba mate canchada la cual consiste en que el producto (hojas de yerba mate) proveniente de la finca y de productores de la zona, son recibidos en camiones que son pesados al ingresar mediante una bascula tipo electrónica, posteriormente se depositan las hojas de la yerba en la planchada, para su inmediato sapeado, se introducen las ramas de las yerba mate en verde en la sapeadora para retirar toxinas existentes en las hojas, luego se envía al sapeadero para su posterior molido (canchada), y se depositan en un lugar para su posterior comercialización.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 3 del Decreto 954/13, que faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaria del Ambiente conforme a los Artículos 5° y 6° del Decreto 954/13.-----
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona que asesore la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.-----
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9°** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto; a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166133 (ciento sesenta y seis mil ciento treinta y tres).-----
- Art.11°** Comunicar a quien corresponda, cumplir y archivar.-----

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales